



## **Resolución Jefatural**

### **N° 193-2021-ATU/GG-OA**

Lima, 27 de octubre de 2021

#### **VISTO:**

El Memorando N° D-000987-2021-ATU/DFS, emitido por la Dirección de Fiscalización y Sanción; el Informe N° D-000996-2021-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", se dispone que, en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad señalado por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN y sus modificatorias (en adelante Directiva), regula los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

Que, en el numeral 6.2.1 de la Directiva se precisa que, la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, a la extracción contable de los mismos, lo que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; asimismo, en el literal h) del numeral 6.2.2 se señala como una causal para proceder a solicitar la baja de bienes, el robo;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6.2.3 de la Directiva, el procedimiento de baja por las causales de pérdida, hurto, robo, siniestro o destrucción, deben sustentarse con la denuncia policial o fiscal correspondiente, la misma que obra en el expediente;

Que, mediante Memorando N° D-000987-2021-ATU/DFS, la Dirección de Fiscalización y Sanción remite a la Oficina de Administración el Informe N° D-001224-2021-ATU/DFS-SF de fecha 10 de setiembre de 2021, mediante el cual la Subdirección de Fiscalización, informa sobre el robo del equipo celular N° 910182982, Marca Bitel, Modelo BPRO, serie N° BPRO201806023860, Código de Patrimonial 952283250091 e IMEI N° 869209030477183, asignado a la Inspectora de Transporte Reto Yarleque Ana María;

Que, en el literal k) del artículo 61 de la Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, se establece como función de la Unidad de Abastecimiento, administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación;

Que, mediante Informe N° D-000996-2021-ATU/GG-OA-UA, de fecha 06 de octubre de 2021, el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la ATU, evalúa, sustenta y recomienda técnicamente, la baja de un (01) bien patrimonial por la causal de robo, teléfono celular con código patrimonial 952283250091, de propiedad de la ATU, por el valor total neto de S/. 188.00 (Ciento ochenta y ocho con 00/100 soles);

Que, habiendo seguido el procedimiento establecido en la Directiva, resulta necesario aprobar la baja de un (01) bien, cuyas características se detallan en el ANEXO N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, por un valor total neto de S/188.00 (Ciento ochenta y ocho con 00/100 soles);

Que, en el numeral 5.5 de la Directiva se señala que, los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad, por lo que análogamente, corresponde a la Oficina de Administración de la ATU, emitir la resolución administrativa que apruebe la baja de bienes;

Que, en el literal f) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, se establece que son funciones de la Oficina de Administración, la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y en mérito a la normativa vigente sobre la materia, se debe proceder con la baja de un (01) bien por causal de robo, resultando pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN y sus modificatorias, y; en uso de las competencias conferidas en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Aprobar la baja de un bien de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de robo, cuya descripción se detalla en el ANEXO N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, y cuyo valor total neto asciende a S/.188.00 (Ciento ochenta y ocho con 00/100 soles), valor actualizado al mes de setiembre de 2021.

**Artículo 2°.** - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, a que ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial del bien que se detalla en el ANEXO N° 01 de la presente Resolución.

**Artículo 3°.** - Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la ATU, a efectos que tome conocimiento de los hechos y actúe en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

**Artículo 4°.** - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimientos del MEF, así como realice el registro de la baja, en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP, según lo dispuesto por la Directiva N° 01-2015/SBN.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

Oficina de Administración



BICENTENARIO PERÚ 2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**ANEXO N° 01**  
**DETALLE DEL BIEN PROPUESTO PARA BAJA POR LA CAUSAL DE ROBO**

Ítem	Código SBN	Descripción	Marca	Modelo	Serie	Color	Cuenta	Nombre de la Cuenta	Valor de Compra	Deprec. Acumulada al 30.09.2021	Valor Neto al 30.09.2021
1	952283250091	Teléfono Celular	BITEL	BPRO	BPRO201806023860	Negro	9105.0301	Maquinaria y Equipo No Depreciable	188.00	0.00	188.00
<b>Total</b>									<b>188.00</b>	<b>0.00</b>	<b>188.00</b>

